

PROTOCOLO DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA  
AGROECOLÓGICA EN ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL  
DECRETO 315 DE 2024.



JARDÍN  
BOTÁNICO

BOGOTÁ

Contenido

INTRODUCCIÓN .....	2
OBJETIVO GENERAL .....	3
Objetivos específicos.....	3
MARCO LEGAL.....	4
DEFINICIONES.....	5
ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA AGROECOLÓGICA .....	6
PROCESO DE SOLICITUD DEL ESPACIO.....	
FASE 1. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD.....	7
FASE 2. ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS.....	10
FASE 3. ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y EMISIÓN DEL CONCEPTO .....	11
FASE 4. AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO .....	13
FASE 5. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD .....	14
FASE 6. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	15
CIERRE O TERMINACIÓN DEL PROCESO.....	16
TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO .....	17
TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO AUTORIZADO .....	18
Terminación Anticipada Por Conflictos no redimibles .....	18
HUERTAS PREEXISTENTES .....	18
REQUISITOS DE OPERACIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO .....	19
ACTIVIDADES PERMITIDAS Y CRITERIOS DE MANEJO A TENER EN CUENTA.....	20
RESTRICCIONES GENERALES .....	24
SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL .....	26

## INTRODUCCIÓN

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para la implementación y/o mantenimiento de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público en cada uno de los elementos constitutivos donde se habilite, de igual forma, se describe la reglamentación de tipo jurídico, administrativo y operativo, donde se detalla el procedimiento necesario para que los grupos comunitarios interesados realicen la solicitud sobre un espacio público con el fin de obtener la autorización a través de la firma de un acto administrativo, emitido por la entidad gestora.

Dentro de este documento, se definen los procedimientos a surtir con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y con las entidades administradoras del Espacio Público (temporales o permanentes), en el marco del Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamenta la administración y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*.

Así mismo, dentro de este protocolo se resaltan los beneficios de la agricultura urbana en términos sociales y ambientales como una práctica que potencia la producción de alimentos sanos mitigando la inseguridad alimentaria que se vive en algunas zonas de la ciudad, oferta de zonas de esparcimiento y aprovechamiento del tiempo libre lo cual conlleva al mejoramiento del bienestar y la salud de los agricultores y huerteros. Con la actividad de agricultura urbana se construye y fortalece la organización comunitaria y el tejido social, ya que es una práctica incluyente donde se intercambian saberes y experiencias ancestrales y campesinas dentro de la ciudad; la agricultura urbana utiliza prácticas agroecológicas que conservan los recursos naturales y preserva la biodiversidad en la huerta, respetando los ecosistemas y ciclos ecológicos, aumentando las coberturas verdes de la ciudad y fortaleciendo el tejido social a través de la organización comunitaria y el trabajo colectivo.

Dentro de las actividades que realiza el Jardín Botánico en territorio, se han identificado diferentes grupos comunitarios que han implementado huertas urbanas y periurbanas con prácticas agroecológicas en espacios públicos, donde algunos miembros de la comunidad a través de la huerta, promueven la producción sostenible de alimentos, el cuidado de los recursos naturales, la organización y construcción del tejido social, la educación ambiental, el aprovechamiento de residuos de origen orgánico entre otras prácticas; razón por la cual, se ha generado la necesidad de reglamentar el uso de algunos espacios públicos, evitando de esta manera la ocupación indebida de los mismos, contribuyendo además, al cumplimiento del Acuerdo Distrital 605 de 2015 *“Por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el Programa de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en la ciudad de Bogotá”*.

## OBJETIVO GENERAL

Establecer por parte del Jardín Botánico y de las entidades administradoras del espacio público los lineamientos específicos y el procedimiento a realizar por los grupos comunitarios que tienen el interés de implementar o continuar con la actividad de agricultura urbana en estos espacios en el marco de la normatividad vigente.

## Objetivos específicos

1. Establecer los lineamientos administrativos, operativos y jurídicos que deben seguir los grupos comunitarios interesados en solicitar un espacio público para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana.
2. Promover el desarrollo de las prácticas de agricultura urbana en espacio público donde existan las condiciones técnicas, ambientales y sociales adecuadas para el desarrollo de la actividad, en el marco de lo establecido en el Decreto Distrital 315 de 2024.
3. Fortalecer los procesos comunitarios y el tejido social a través de prácticas agroecológicas que permitan integrar y beneficiar a las comunidades que tienen o quieren implementar huertas en espacio público.

## MARCO LEGAL

1. Acuerdo Distrital 605 de 2015 *“Por el cual se formulan los lineamientos para institucionalizar el Programa Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en la ciudad de Bogotá”*.
2. Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”*.
3. Decreto Distrital 315 de 2024 *“Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*.
4. Decreto Distrital 531 de 2010 (diciembre 23) *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”*.
5. Decreto Distrital 383 de 2018 (Julio 12). Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones *“Por la cual se adopta el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*.
6. Resolución SDA No. 3965 del 31 de diciembre de 2019 *“Por la cual se adopta el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*
7. CONPES D.C. No. 09 de 2019, *“POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA BOGOTÁ: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031”*
8. Acuerdo 971 de 2024 *“Por el cual se fortalece la estrategia para la conservación de las especies vegetales en el Distrito Capital a través de la promoción del banco de semillas nativas y se dictan otras disposiciones”*.
9. Actos administrativos mediante los cuales se adoptan los planes de manejo de los parques ecológicos distritales.

## DEFINICIONES

Para los efectos del presente protocolo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Agricultura urbana y periurbana agroecológica:** Es un modelo de producción de alimentos en espacios urbanos y periurbanos, que permita la organización de comunidades aledañas para implementar sistemas agrícolas, por medio de prácticas en las que se aprovechen los residuos, se optimicen los recursos y no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando una gama de tecnologías. (Acuerdo 605-2015).

La **agricultura urbana** se realiza en la clasificación de suelo urbano determinada para la ciudad, y la **agricultura periurbana** se desarrolla en el suelo no urbano de la franja de adecuación de los cerros orientales según el Plan de Manejo del Decreto Distrital 485 de 2015, los suelos de expansión urbana y centros poblados establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 POT de Bogotá; lo anterior, según las normas que los implementen, adicionen, modifiquen o sustituyan.

La agricultura urbana y periurbana tiene como unidad de producción agrícola la **huerta**, que según su organización social puede ser **casera, comunitaria, escolar o institucional**.

- **Huerta:** Es un espacio físico en el que se desarrollan sistemas agrícolas como modelos de producción de plantas alimenticias, medicinales o aromáticas, generalmente con manejo agroecológico; donde se promueve el acceso a la alimentación, el autoconsumo y en ocasiones la generación de excedentes para el intercambio de productos frescos o transformados. Las huertas, se implementan en áreas urbanas o periurbanas, en espacios públicos y en zonas blandas (en superficies permeables, directamente en el suelo) y/o en zonas duras (en superficies construidas o duras como terrazas, balcones, o patios, en las que se utilizan contenedores). Por lo general, las huertas integran policultivos de especies vegetales de diferentes hábitos, como árboles, arbustos, enredaderas y especialmente hierbas, en las que se aprovechan según su uso, las diferentes partes de las plantas.

De acuerdo con las características de las huertas, los conocimientos técnicos, motivaciones y posibilidades de los interesados en desarrollar sistemas agrícolas en el Distrito Capital, las huertas pueden integrar además del área de siembra o de cultivo: zona de propagación, área de aprovechamiento de residuos orgánicos para la producción de abonos (generalmente composteras y lombricultivo), aprovechamiento a g u a lluvia.

- **Huertas comunitarias:** Huertas conformadas en espacio público por miembros de diferentes núcleos familiares, o por organizaciones o grupos comunitarios

(vecinos, comunidad, colectivos sociales, entre otros) articulados a procesos sociales.

- **Grupo comunitario:** Organización de dos o más personas de diferentes núcleos familiares, que se encuentra legalmente constituida o no y que tiene interés en el desarrollo de la actividad denominada agricultura urbana y periurbana agroecológica.
- **Líder de un grupo comunitario:** Es la persona seleccionada por el grupo comunitario para representarlo y ser el interlocutor ante la entidad administradora y las entidades gestoras, así mismo firmar la autorización expedida por el Jardín Botánico.
- **Suplente de un grupo comunitario:** Es la persona seleccionada por el grupo comunitario y actúa en remplazo del líder si este no puede asumir sus funciones por alguna razón, para representar y ser el interlocutor ante la entidad administradora y las entidades gestoras, así mismo firmar la autorización expedida por el Jardín Botánico.

## ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO DONDE SE PERMITE LA ACTIVIDAD DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA AGROECOLÓGICA

En el marco del Decreto Distrital 315 de 2024 “*Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación económica de la infraestructura pública en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*”, se informa de los elementos constitutivos de espacio público y los espacios susceptibles para el desarrollo de la actividad aquí reglamentada, determinando de manera general las entidades administradoras del espacio público, tal como se describe a continuación:

**Artículo 12. Entidades Administradoras de Elementos de Espacio Público y actividades con aprovechamiento y explotación económica permitidas.** *Estas entidades son responsables de definir la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo para la realización de actividades, de acuerdo con las solicitudes que efectúen las Entidades Gestoras.*

**Tabla 1. Elementos de Espacio Público.**

ENTIDAD ADMINISTRADORA	ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas Protegidas del orden distrital localizadas en el suelo urbano.
Instituto de Desarrollo Urbano- IDU	Franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana, asociada a la mitigación de impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.	Parques de la Red Estructurante Parques de la Red de Proximidad y escenarios especiales.

Departamento Administrativo de la Defensoría  
del Espacio Público

Zonas comunales/zonas de cesión para  
equipamientos.

## FASE 1. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la agricultura urbana ofrece beneficios ambientales, sociales e incluso económicos a la comunidad que hace parte de las huertas, es importante resaltar que la solicitud para autorización de un espacio público para el desarrollo de la actividad debe ser realizada por parte de grupos comunitarios, esto en consideración a las labores de implementación y mantenimiento necesarias que se deben hacer de manera constante en una huerta y sus componentes, buscando tener una buena producción, además de mantener los espacios en buenas condiciones sanitarias, evitando de esta manera que se generen conflictos con los residentes cercanos y vecinos, del espacio implementado.

Para iniciar el proceso, la comunidad o grupo organizado interesado, deberá presentar la solicitud ante el Jardín Botánico José Celestino Mutis, como entidad gestora a través del diligenciamiento del formato 1 “Formulario de solicitud de autorización para la actividad de agricultura urbana en espacio público”, el cual se diseñó y distribuyó de la siguiente manera:

Localidades de Suba y Usaquén:

Anexo 1:

<https://forms.office.com/r/t7zhzGgz9i>

Localidades de Chapinero, Barrios Unidos y Teusaquillo:

Anexo 2

<https://forms.office.com/r/68ubnas1BL>.

Localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito:

Anexo 3. <https://acortar.link/C7eAS0>

Localidades de Santafé, San Cristóbal y La Candelaria

Anexo 4. <https://forms.office.com/r/hqNx8D3D4>

Localidades de Bosa y Kennedy.

Anexo 5. <https://forms.office.com/r/GnBmMa7yNW>

Localidades de Fontibón y Engativá:

Anexo 6. <https://forms.office.com/r/nCisLnHFkt>

Localidades de Usme, Rafael Uribe Uribe y Sumapaz:

Anexo 7. <https://forms.office.com/r/1xN5yNGuiC>

Localidades de Puente Aranda, Los Mártires y Antonio Nariño

Anexo 8. <https://forms.office.com/r/mvHspATMyi>

Nota: Para los grupos que tengan inconveniente en diligenciar el formulario por internet lo podrán imprimir y llenar a mano con los técnicos y profesionales del equipo de agricultura que se encuentran en cada localidad, o lo podrán reclamar en físico en la oficina de atención al ciudadano del Jardín Botánico.

Cabe resaltar que en el formulario se incluye la autorización de uso de datos conforme Ley 1581 de 2012 (protección de datos) y este se solicita información como: localidad, barrio, nombre del representante de la huerta, número de personas vinculadas al proceso, área de la huerta, antecedentes del espacio, si es una huerta ya implementada o está en proceso de implementación.

Adicional al formulario, el grupo comunitario solicitante deberá remitir un correo al Jardín Botánico a [correspondenciajbb@jbb.gov.co](mailto:correspondenciajbb@jbb.gov.co), en el cual se deben anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía por ambas caras de todos los solicitantes que hacen parte del grupo comunitario.
2. Evidencias que la solicitud es remitida por un grupo u organización comunitaria, estas son de libre elección por el grupo y entre otras se puede anexar (fotografías, documentos, vídeos, enlaces de redes sociales).
3. Propuesta o plan de trabajo de libre diseño para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana en el espacio de interés, este documento debe contener un Plano del espacio con coordenadas, área solicitada en metros cuadrados, además se debe describir cómo va ser la distribución y utilización de espacios al interior de la huerta, este plano puede ser presentado a mano alzada. Si dentro del espacio de interés ya se encuentran implementadas estructuras u otro tipo de elementos, estos se deben informar dentro del plano. Para facilidad de la comunidad el Jardín Botánico sugiere un documento de diseño guía.  
Anexo 9. Formato Plan de Trabajo.
4. Carta del grupo comunitario solicitante donde designa un representante o enlace y un suplente, este documento debe estar firmado por todos los integrantes del grupo y las personas firmantes deben ser las mismas que presentaron cédula de ciudadanía. En esta carta se debe incluir el nombre del grupo comunitario solicitante, dirección y coordenadas del predio de interés. Anexo 10. Formato Carta de Solicitud.
5. Soporte de socialización del proyecto de huerta con vecinos y/o personas residentes cercanos al lugar donde se tiene el interés de implementar la actividad, estos soportes son de libre diseño por parte del grupo comunitario solicitante. Estas socializaciones se pueden realizar de manera articulada con las alcaldías locales a través del Fondo de Desarrollo Local. (los documentos de socialización serán revisados y avalados por parte del Jardín Botánico).

Para la recepción de los documentos anteriormente mencionados, el Jardín Botánico dispone de un correo institucional al cual deben ser remitidos al momento de realizar la

PROTOCOLO DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA  
AGROECOLOGICA EN ESPACIO PUBLICO EN EL MARCO DEL  
DECRETO 315 DE 2024.



JARDÍN  
BOTÁNICO

BOGOTÁ

solicitud, este correo se designó de acuerdo con la localidad donde se tiene interés de implementar la actividad y está distribuido de la siguiente manera:

Localidad	Correo institucional designado
Usaquén (1) Suba (11)	<a href="mailto:norte@jbb.gov.co">norte@jbb.gov.co</a>
Chapinero (2) Barrios unidos (12) Teusaquillo (13)	<a href="mailto:centro@jbb.gov.co">centro@jbb.gov.co</a>
Tunjuelito (6) Ciudad Bolívar (19)	<a href="mailto:suroccidental@jbb.gov.co">suroccidental@jbb.gov.co</a>
Santa Fé (3) San Cristóbal (4) Candelaria (17)	<a href="mailto:cerrosur@jbb.gov.co">cerrosur@jbb.gov.co</a>
Bosa (7) Kennedy (8)	<a href="mailto:riobogotasur@jbb.gov.co">riobogotasur@jbb.gov.co</a>
Fontibón (9) Engativá (10)	<a href="mailto:riobogotacentro@jbb.gov.co">riobogotacentro@jbb.gov.co</a>
Usme (5) Rafael Uribe Uribe (18) Sumapaz (20)	<a href="mailto:suroriental@jbb.gov.co">suroriental@jbb.gov.co</a>
Puente Aranda (16) Los Mártires (14) Antonio Nariño (15)	<a href="mailto:fuchacentral@jbb.gov.co">fuchacentral@jbb.gov.co</a>

Nota: Es importante informar que cuando se presente para un mismo espacio más de una solicitud para la autorización de la actividad de agricultura urbana en el espacio público y que sea proveniente de diferentes grupos comunitarios, inicialmente la Entidad gestora invita a estos grupos solicitantes para que puedan concertar y unir acciones con el fin de presentar una sola solicitud; si los grupos no se logran articular, se dará prelación de la siguiente manera:

De acuerdo con el régimen de transición tiene prioridad el grupo comunitario solicitante que ya desarrolla la actividad de agricultura urbana en el espacio de interés, que es reconocido en el territorio; que ha cumplido con la normatividad existente, que haya promovido y permitido la inclusión de nuevas personas en la huerta y aquellos grupos que no han tenido conflictos o quejas por el mal uso del espacio, o por no seguir la normatividad vigente.

En segundo lugar, se dará prioridad a quien radique primero la solicitud, teniendo en cuenta a las poblaciones con condiciones o situaciones de especial atención como mujeres cabeza de familia, desempleados/as, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, víctimas de conflicto armado, grupos étnicos como indígenas, población negra y afrocolombiana, raizales, palenqueros y Gitanos, que acrediten su condición.

## FASE 2. ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y REMISIÓN DE DOCUMENTOS

Una vez el Jardín Botánico de Bogotá recibe la solicitud por parte de la comunidad, y revisa los documentos radicados, si se evidencia que estos se encuentran incompletos, o es necesario solicitar una aclaración o complementación de los mismos, la entidad informará al grupo comunitario por los medios oficiales de la entidad, con el fin que realicen los cambios necesarios y se ajuste la solicitud presentada, estos cambios se deben remitir al correo [correspondenciajbb@jbb.gov.co](mailto:correspondenciajbb@jbb.gov.co), con el fin de continuar con el proceso. En caso que se esté solicitando el uso para agricultura urbana de un espacio no autorizado para tal fin en el Decreto 315 de 2024 o aquel que lo sustituya, modifique o derogue la solicitud será rechazada.

Cabe aclarar que estos ajustes o cambios se deben desarrollar por parte del grupo comunitario en un término no mayor a quince días hábiles; si el grupo solicitante no remite la documentación ni informa en los tiempos establecidos, esta solicitud será archivada por parte de la entidad gestora.

Así mismo y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III parágrafo 4 del Decreto 315 del 2024 el Jardín Botánico para generar la viabilidad técnica agrícola y social de cada solicitud asignara a un profesional de la entidad con el fin de visitar el espacio de interés verificando de esta manera las condiciones integrales del espacio y su entorno, validar que el espacio sea adecuado para el desarrollo de la actividad, que la solicitud sea de carácter comunitario, entre otros aspectos; esto a través del diligenciamiento del instrumento *“Evaluación de criterios Técnicos Agrícolas y Sociales. Anexo 11. “Formato de Evaluación de Criterios Técnicos Agrícolas y Sociales para espacios a implementar” o Anexo 12. “Formato de Evaluación de Criterios Técnicos Agrícolas y Sociales para espacios implementados”*

En el caso que el documento de evaluación de criterios técnicos de como resultado un concepto favorable, el Jardín remite la solicitud comunitaria para la disponibilidad de los espacios públicos a su cargo, junto con todos los documentos anexos, a la entidad administradora del espacio público solicitado. Esto se realiza en un término máximo de quince días hábiles, después de recibir dicha solicitud, con el fin que la entidad administradora inicie con los trámites pertinentes y remita su respuesta al Jardín Botánico en un plazo máximo de 30 días hábiles.

En caso de que la evaluación de criterios no sea favorable, el grupo comunitario tendrá un plazo de 15 días hábiles para realizar los ajustes necesarios con el fin que el Jardín Botánico realice una nueva evaluación.

Nota 1: En los espacios donde se han recibido quejas comunitarias o se presentan conflictos por el desarrollo de la huerta se debe realizar una mesa de trabajo o de concertación con las partes involucradas con el fin que el grupo comunitario pueda presentar su proyecto ante las personas convocadas; si no se logra llegar a un acuerdo

se da por cerrado el proceso; a estas mesas de trabajo se convocará a la alcaldía local y a la entidad administradora del predio en caso de ser necesario.

### FASE 3. ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y EMISIÓN DEL CONCEPTO

En el marco del Decreto Distrital 315 de 2024 y de acuerdo a lo descrito en el **Capítulo III Artículo 17: Entidades Gestoras para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público o la Explotación económica de bienes fiscales**, con el fin de autorizar o no la actividad de agricultura urbana en el espacio público, para que el Jardín expida el acto administrativo de autorización de la actividad en el espacio público conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 315 de 2024, la emisión del concepto respectivo para la implementación de la actividad del presente protocolo teniendo en cuenta la administración de cada espacio estará a cargo de:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente, respecto a Áreas Protegidas del orden distrital localizadas en el suelo urbano. Cualquier intervención que se autorice dentro de los corredores ecológicos de ronda, debe ajustarse a la normatividad vigente en temas de silvicultura urbana del Distrito, zonas verdes y Jardinería, igualmente cualquier intervención autorizada en Parques Ecológicos Distritales de Humedal, debe ajustarse a la normatividad vigente de humedales del Distrito.
2. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, emitirá la disponibilidad de uso en las zonas de Franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana, asociada a la mitigación de impacto ambiental en la malla de integración regional y arterial.
3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, emitirá para el caso del sistema de parques la autorización en la cual se establecerán las condiciones técnicas que ostenta el área de terreno objeto de la misma. Estos se basarán en la información técnica puntual establecida en el mencionado documento. Es importante aclarar que son conceptos técnicos que autorizan el desarrollo de la práctica, y que, dentro de estos, se establece adicionalmente las limitantes de uso determinadas por las características y el tipo de espacio a utilizar por parte de la comunidad beneficiaria, en los Parques de la Red Estructurante Parques de la Red de Proximidad y escenarios especiales.
4. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público expedirá el concepto o disponibilidad de uso para los espacios de bienes fiscales de nivel central y las zonas comunales /zonas de cesión para equipamientos.

Capítulo V. Parágrafo 3. Para los predios que se encuentren en Bienes y sectores de interés Cultural o Sectores de Interés Urbanístico, la entidad gestora remitirá la solicitud a la entidad que declaro los valores patrimoniales, para que desde el marco de sus competencias defina, si es el caso, el tipo de permisos y/o autorizaciones que se requieren, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, para poder autorizar el aprovechamiento solicitado.

Nota 1: Para la implementación de huertas *en predios declarados como Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo*, la comunidad debe presentar el Plan de Mitigación de Impacto según lo establecido en la Resolución Conjunta 2296 de 2023 “*Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para los Planes de Mitigación del Impacto – PdMI – a desarrollarse en la implementación de actividades de uso condicionado en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo, conforme a lo dispuesto en el literal “b” del párrafo del artículo 71 del Decreto Distrital 555 de 2021 y se adoptan otras disposiciones*”

Nota 2: Es necesario precisar que el aislamiento de la huerta se debe realizar por parte de la comunidad de acuerdo con los lineamientos establecidos por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, para predios que administran estas entidades. Para las zonas donde se da disponibilidad de uso del espacio como el Instituto de Desarrollo Urbano, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Ambiente, el aislamiento no debe superar un metro de altura, este debe permitir la visibilidad y que los materiales que se utilicen no endurezcan el suelo y sean acordes al paisaje del lugar; esto de acuerdo a lo establecido en el Manual de Espacio Público en el capítulo Lineamiento de Huertas Urbanas. Anexo 13. el Manual de Espacio Público.

Nota 3: La disponibilidad de los espacios públicos será definida por cada entidad administradora a quien se le remitan las solicitudes comunitarias.

Nota 4: Dentro de esta comunicación la entidad administradora puede incluir o tener en cuenta aspectos como su plan de manejo, criterios y evaluación interna, donde se valide o no, el desarrollo de la práctica. Adicionalmente, las limitantes de uso determinadas por las características y el tipo de espacio a utilizar por parte de la comunidad beneficiaria.

Nota 5: En el Caso del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el plazo para dar respuesta a las viabilidades radicadas por la entidad gestora será de treinta (30) días hábiles a partir del concepto emitido por parte de las Alcaldías Locales

En el evento que el pronunciamiento de disponibilidad, por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público no sea favorable, se verificara si se tiene posibilidad de subsanar por parte de la comunidad; si es así, el Jardín Botánico de Bogotá le informará a través de los canales oficiales de la Entidad al grupo solicitante los aspectos a corregir, aclarar o complementar si esto diera lugar, esto con el fin que el grupo inicie los ajustes respectivos y remita nuevamente al Jardín Botánico en un término no mayor a quince días hábiles, para que a su vez, este informe a la Entidad administradora que generó el concepto desfavorable.

Si alguno de los conceptos de disponibilidad de uso emitidos por parte de la entidad gestora o la Entidad Administradora del Espacio Público no es favorable, el Jardín

Botánico como entidad informará al grupo solicitante por los medios oficiales, remitiendo los conceptos emitidos por las entidades gestoras y administradoras.

### **Presentación en la Comisión Ambiental Local - CAL**

Cuando se emita la disponibilidad de uso para el espacio administrado, o el documento equivalente por parte de la Entidad Administradora del Espacio Público y este sea viable, además de la puntuación favorable en el instrumento “*Evaluación de criterios Técnicos Agrícolas y Sociales. Anexos 12 y 13.*” *Formato de Evaluación de Criterios Técnicos Agrícolas y Sociales*” - por parte de Jardín Botánico, se procede a informar al grupo comunitario autorizado para que realice la socialización del proyecto de la huerta dentro del espacio de la Comisión Ambiental Local, con el fin de obtener una viabilidad social e institucional en este espacio.

Nota 1: La presentación del proyecto es realizada únicamente por el líder, suplente o en su defecto algún integrante del grupo comunitario autorizado, esta presentación no puede ser ejecutada por parte del Jardín Botánico, ni cualquier otra entidad.

Nota 2: Antes de la presentación en la Comisión Ambiental Local, el grupo comunitario debe informar y convocar previamente a vecinos cercanos al lugar de interés avalado, sobre la autorización de la actividad de agricultura urbana y que la implementación de la huerta fue autorizada para que las personas interesadas puedan asistir a la socialización en la CAL.

Ahora bien, si en el espacio de la Comisión se presenta alguna oposición por el desarrollo de la agricultura en el espacio público avalado, se programará una reunión con el grupo autorizado y las personas que se oponen al desarrollo de la huerta con el fin de dar claridad sobre los aspectos por los cuales se presenta la situación y en lo posible, generar los acuerdos de manejo en el espacio.

### **FASE 4. AUTORIZACIÓN DEL ESPACIO**

A continuación, si dentro de la comisión no se genera ningún tipo de oposición a las socializaciones de las huertas autorizadas presentadas, el Jardín Botánico como Entidad Gestora expedirá la autorización por medio de un acto administrativo (documento que autoriza la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público) para la implementación en espacios nuevos o la continuación de huertas ya implementadas con dicha actividad, en los elementos de espacio público que hayan sido autorizados por parte de los administradores respectivos, establecidos en el Decreto 315 de 2024.

El “Formato autorización huertas en espacio público”, deberá ser firmado por el líder y suplente del grupo comunitario y posteriormente firmará el directivo designado por parte del Jardín Botánico.

Cabe mencionar que en el documento de autorización se describen los derechos y deberes que tiene el grupo comunitario, además de las restricciones en el espacio autorizado para la actividad de agricultura urbana, las causales de terminación y los demás requisitos anteriormente establecidos en este *Protocolo de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en Espacio público*, y el término por el que se autorizará la actividad.

En el momento que se firma el documento de autorización de agricultura urbana y periurbana, el Jardín Botánico informará a la Alcaldía Local para que conforme a su autoridad ejerza su función de vigilancia y control.

Mediante la expedición de la respectiva autorización de uso concedido por la Entidad Gestora del Espacio Público, los titulares de dicha autorización deberán mantener indemne a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Entidad Gestora y a la titular del predio o administrador, si fuese el caso, de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

Es necesario informar que la autorización de la actividad de agricultura urbana en un espacio determinado no obliga a las entidades administradoras o propietarias a mantener, financiar, vigilar ni adecuar los espacios para la actividad.

Nota: La firma por parte del grupo comunitario del documento de autorización de uso temporal para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana en el espacio público, se debe realizar en un término máximo de 15 días hábiles después de ser remitida por parte de la entidad gestora, la no firma del documento por parte de la comunidad conllevará al cierre y archivo de la solicitud y el Jardín Botánico en su calidad de gestor informará a la Entidad administradora y a la Alcaldía Local.

## **FASE 5. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD**

Al firmar el documento de autorización para la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica el grupo autorizado continuará con la actividad en los espacios establecidos y avalados en el marco del Decreto 315 de 2024, en los espacios nuevos, los grupos podrán iniciar con las labores de implementación de la actividad en el espacio autorizado.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 315 de 2024, las autoridades administrativas y/o con funciones especiales de policía, Alcaldías locales ejercerán la inspección, vigilancia y control del estado en el que se encuentra el área autorizada para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con sus competencias.

En el caso del Jardín Botánico de Bogotá como entidad gestora y líder del proyecto de agricultura urbana, realizará acompañamiento al grupo comunitario mediante asistencias técnicas, capacitación en agricultura urbana agroecológica y fortalecimiento con la

entrega de insumos básicos a las huertas que ya se encuentren autorizadas; así mismo informará a las alcaldías locales cuando el grupo autorizado desarrolle acciones o conductas que van en contra de lo establecido en el Código Nacional de Convivencia, y comunicará a las entidades administradoras cuando el grupo comunitario no continúe con la actividad en el espacio autorizado o no cumpla con lo establecido en el presente documento.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de control urbano mantienen sus competencias según las normas vigentes en materia de protección de la integridad del espacio público.

## FASE 6. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Dos (2) meses antes de la terminación de la autorización, si el grupo comunitario tiene el interés de continuar con la actividad en el mismo espacio adelantará la solicitud de renovación por medio de un correo electrónico a [correspondenciajbb@jbb.gov.co](mailto:correspondenciajbb@jbb.gov.co), dirigido al Jardín Botánico.

Dentro de este correo se debe incluir la información de ubicación del predio que se requiere renovar, localidad y barrio. Adicionalmente, para esta renovación es necesario que el grupo comunitario actualice la información de la organización, esto si generó algún cambio del líder o el suplente, además adjunte los documentos de identificación de la nueva persona; así mismo deberá informar si existen nuevas vinculaciones de personas de la comunidad a la actividad en la huerta y actualizar el plan de trabajo.

El Jardín Botánico de acuerdo con el seguimiento técnico que realice durante el tiempo de autorización, verifica que, el grupo autorizado realice manejo agroecológico en el espacio y aplique aspectos técnicos relacionados, además se hayan tenido en cuenta todas las recomendaciones técnicas dadas por parte de los profesionales del equipo de agricultura urbana del Jardín Botánico.

En el mismo sentido se verifica si en el espacio autorizado se implementó la huerta y si al momento de solicitar la renovación continúa la actividad, posteriormente y habiendo cumplido con lo previamente mencionado, la entidad gestora realizará la Evaluación de Criterios técnicos agrícolas y sociales y posteriormente remitirá a la entidad que administra el espacio la solicitud de renovación con los documentos anexos, con el fin de recibir respuesta sobre la disponibilidad de uso para continuar con la actividad en el espacio solicitado.

Si la solicitud es renovada por parte de la entidad administradora, el Jardín Botánico informará al grupo comunitario y se firmará el acto administrativo de renovación de la autorización con el líder y suplente del grupo.

En caso contrario donde, el Jardín Botánico, la Alcaldía Local o la entidad administradora del espacio público, durante el año de vigencia de la autorización evidencien alguna práctica social, ambiental y/o de orden público que afecte la convivencia de las personas vecinas a la huerta o que afecte el ecosistema generando contaminación y donde el grupo comunitario no acató las recomendaciones generadas por las entidades competentes para mejorar o cambiar la práctica o el conflicto generado, se evaluará por parte de las entidades mencionadas la renovación de la autorización.

Nota: La firma del documento de autorización se debe realizar en un plazo no mayor a 15 días hábiles y si el grupo comunitario no firma el documento se dará por cerrada la renovación y se le notifica a la entidad Administradora y a la Alcaldía Local lo cual conlleva al cierre y archivo del proceso de solicitud.

### **CIERRE O TERMINACIÓN DEL PROCESO**

Una vez culmine la vigencia que autoriza la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, si el grupo comunitario autorizado no tiene el interés de continuar con el desarrollo de la actividad de agricultura urbana en el espacio previamente autorizado; el Jardín como entidad gestora levantará un acta de cierre en campo, la cual deberá contar con firma y acompañamiento del líder o suplente del grupo comunitario, verificando que la devolución del espacio público sea realizada en las mismas o mejores condiciones en las que este haya sido entregado, teniendo en cuenta la recuperación de los espacios utilizados en la actividad, y en caso de deterioro o afectación iniciar las acciones civiles respectivas. Anexo 14. Acta de Reunión.

Cabe aclarar que para la firma del acta de cierre el Jardín Botánico informará a la entidad Administradora el día en el cual se oficializará la entrega del predio y se firmará el acta de cierre con el grupo autorizado, para que la entidad administradora en el marco de sus competencias desarrolle las acciones pertinentes o informe de alguna novedad al Jardín Botánico, en caso de no remitirse ninguna información por parte del administrador del predio el Jardín Botánico procederá a firmar el acta de cierre.

La firma del Acta de cierre se debe realizar en un plazo máximo de tres meses después del vencimiento de la autorización del uso del espacio para el desarrollo de la actividad.

Nota: si después de autorizada la actividad de agricultura urbana, el Jardín Botánico identifica el abandono de la huerta por un periodo mayor de dos meses, se notificará al grupo comunitario por los medios oficiales para que informe si va a continuar con la actividad, si no se retoman acciones en un periodo máximo de 15 días hábiles después de la notificación, el Jardín Botánico informará a la entidad administradora y a la Alcaldía Local y se dará por cerrada la solicitud.

## TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO

Tal como lo establece el Decreto Distrital 315 de 2024 en el ARTICULO 37, serán causales de terminación anticipada para la actividad de agricultura urbana los siguientes casos, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes:

- a.-Por incumplimiento de las condiciones pactadas en la autorización.
- b.-Por incumplimiento de la normatividad vigente.
- c.-Por motivos de utilidad pública.
- d- Por la no firma del documento de autorización expedido por el Jardín Botánico por parte del grupo comunitario en el plazo establecido.
- e- Por el no acatamiento de las recomendaciones técnicas dadas por la entidad gestora para el manejo agroecológico de la huerta.
- f- Por la activación de fenómenos amenazantes que puedan afectar a la población o la infraestructura de la Huerta.

Adicionalmente, una vez establecido el hecho que configura la causal de terminación, el grupo autorizado no podrá volver a ocupar el espacio público inicialmente autorizado, ni realizar la actividad en otro, hasta tanto cumpla con todos los requisitos vigentes de ley y lleve a cabo un nuevo procedimiento de autorización ante las entidades respectivas.

En el caso que el Jardín Botánico identifique factores de riesgo ambiental o estructural, informará al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER - para que haga las correspondientes valoraciones y emita concepto.

En caso tal de terminación anticipada por afectación del predio que sea atribuible y/o comprobarse que es responsabilidad del grupo comunitario la entidad gestora informará a la entidad administradora y a la alcaldía local para que se inicien las acciones pertinentes con el ánimo de resarcir el daño ocasionado y dar cierre.

Nota: El Jardín Botánico informará cuando se presente incumplimiento en las causales pactadas en la autorización a la entidad administradora y a la Alcaldía Local, la fecha de la firma del acta de terminación anticipada para que la entidad administradora informe si se tiene alguna novedad con el predio para la entidad gestora proceda a firmar el acta.

Nota: Cuando las causales de terminación sean por riesgos naturales o por motivos de utilidad pública la entidad administradora en el marco de sus competencias informará a la entidad gestora para proceder a la firma del acta de cierre.

### **TERMINACIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO AUTORIZADO**

Cuando se cumpla el plazo de autorización de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público y el grupo comunitario no presente interés en renovar la autorización, el grupo se disolvió, o la Entidad Administradora del Espacio no autorice la renovación de la práctica por los planes de manejo o proyectos que deba ejecutar en el lugar, previo aviso al grupo autorizado, se firmará un acta de cierre unilateral conforme al procedimiento establecido.

### **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CONFLICTOS NO REDIMIBLES**

Cuando se presenten conflictos sociales por el uso del espacio con vecinos cercanos al lugar autorizado y estos no sean redimibles, inicialmente se realizará una mesa de concertación entre las partes, donde se convocará a la alcaldía local, si en este espacio no se logra concertar y el grupo comunitario vinculado a la huerta ha cumplido con lo establecido en la autorización se continuará con el desarrollo de la actividad en este espacio, pero si los conflictos continúan esta no se renovará; en el caso contrario que el grupo comunitario este incumpliendo lo establecido en este protocolo y en el acto administrativo se dará por terminada la autorización de la actividad de agricultura urbana de manera inmediata.

### **HUERTAS PREEXISTENTES**

Para el caso de las huertas urbanas y periurbanas que se hayan establecido al interior de los elementos del espacio público con anterioridad a la publicación del Decreto 315 de 2024 y hayan realizado la solicitud para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana en el espacio público y la entidad administradora de estos predios no se haya pronunciado a la fecha de la aprobación de este protocolo, se continuará con el trámite bajo la normatividad por la cual realizó la solicitud.

Para las huertas que estén implementadas en el espacio público antes de la entrada en vigencia del Decreto 315 de 2024 y el presente protocolo, sobre las cuales se reciba algún requerimiento por parte de la entidad administradora, la alcaldía local o algún ciudadano y que no han realizado ningún trámite ante el Jardín Botánico para la autorización se les dará un periodo de transición para realizar la solicitud de autorización para continuar o no con la actividad de agricultura urbana en el espacio ya implementado, en un término máximo de tres meses, posterior a la aprobación de este protocolo con el fin de reglamentar la actividad.

Pasados los tres meses establecidos como periodo de transición, si el grupo comunitario que tiene implementada la actividad de agricultura urbana en espacio público no presenta la solicitud y documentación correspondiente, la entidad gestora

procederá a realizar una última socialización de la normatividad vigente, y de continuar la negativa de la comunidad, la entidad informará a la comunidad la necesidad de restituir el espacio público a la ciudad; así mismo informará a la Entidad Administradora para lo de competencia.

Si el grupo comunitario que tiene implementada la agricultura en espacio público presenta la solicitud y documentación correspondiente, y de no concederse la autorización para continuar con la actividad de agricultura urbana y periurbana en espacio público actual, inicialmente se revisará si los conceptos generados son subsanables con el fin de realizar los ajustes, si este no es subsanable, el grupo comunitario podrá proponer otro espacio para iniciar el trámite con el fin de mantener el tejido social entorno a la huerta, de igual forma deberá realizar el desmonte gradual de la actividad en el espacio no autorizado en un periodo máximo de tres meses, para restituir el predio a la Entidad Administradora del mismo por parte de la entidad competente.

Para las huertas ya existentes sobre las cuales se reciba algún requerimiento por parte de la entidad administradora o la alcaldía local, que a la fecha de presentación de la solicitud de autorización presenten querellas o procesos policivos en la localidad donde está implementada, el Jardín Botánico informará para lo pertinente a la Alcaldía Local y a la inspección de policía que la huerta está en proceso en el marco de la reglamentación, mediante el *Protocolo de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica en Espacio Público*, a través de una comunicación oficial en la cual se aportará un documento de soporte (instrumento de evaluación de los criterios técnicos agrícolas y sociales, oficio de solicitud de autorización a la entidad administradora, etc.), con estos documentos el trámite de la inspección de policía se congela hasta que la entidad administradora se pronuncie.

## REQUISITOS DE OPERACIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

1. Se debe contemplar medidas de emergencia en la zona y contar con los equipos de prevención como un botiquín tipo A, con el objeto de garantizar la seguridad de quienes realizan la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, ante una eventual emergencia; además los integrantes del grupo deben conocer las rutas de evacuación del espacio.
2. Se deberá contemplar la recolección de residuos de manera habitual y una vez finalicen las actividades de siembra, cultivo y demás asociadas, la zona en donde se desarrolle debe mantenerse en buen estado.
3. Restituir a la finalización del proyecto, el espacio público en las mismas o mejores condiciones en que fue concedido para su uso temporal de acuerdo con las instrucciones o lineamientos fijados por las entidades gestoras y administradoras de espacio público. Es importante aclarar que en los lugares donde se ha desarrollado la actividad de agricultura urbana agroecológica se han generado beneficios como la recuperación de los espacios y el aumento de las coberturas vegetales, además de la promoción

organización social y comunitaria que han permitido la conservación de los recursos naturales.

#### ACTIVIDADES PERMITIDAS Y CRITERIOS DE MANEJO A TENER EN CUENTA:

1. Las áreas solicitadas en espacio público para realizar las actividades de agricultura urbana y periurbana agroecológica, se deben efectuar a través de **huertas con organización comunitaria y de trabajo colectivo**; abiertas a la participación ciudadana mediante dinámicas de autogestión (organizados participativamente por sus usuarios, decidiendo colectivamente los mecanismos de funcionamiento, la planificación del espacio, las prácticas y los cultivos, así como el reparto de las tareas de cuidado y mantenimiento), en las que se desarrollan como modelo de producción de alimentos la implementación de sistemas agrícolas, donde se contribuye al acceso a la alimentación, se promueve el autoconsumo, con prácticas en las que se aprovechan los residuos orgánicos domésticos o de la huerta, se fortalezca el intercambio de saberes, se optimicen los recursos y que no interrumpa las interacciones con los ecosistemas, utilizando diferentes tecnologías. El Jardín Botánico de Bogotá en su proceso de seguimiento técnico agrícola y social, tendrá identificadas las prácticas que se realizan en cada huerta.

2. Procesos de formación y/o capacitación continua en agricultura urbana agroecológica básica con estructuras modulares relacionadas con el manejo de las huertas y todos sus componentes donde se incluyen los temas de: implementación de huerta, siembra y propagación, suelos y sustratos, manejo integrado de la huerta, cosecha y transformación; además de talleres en temas complementarios y/o especializados en diseño de estructuras o contenedores, organización social, emprendimiento, trueque, técnicas de manejo de residuos orgánicos domésticos o de la huerta, germinados, transformación, plantas medicinales, gastrobotánica, hidropónicos, acuapónicos, muros verdes, cosecha de aguas lluvias, semillas, entre otros. Anexo 15 Cartilla de Agricultura urbana.

3. Las huertas pueden implementarse en dos tipos de zonas: zona blanda, la cual es una zona permeable con cobertura vegetal donde la agricultura se puede realizar directamente en el suelo; o una zona dura con superficie construida en diferentes materiales y que no cuenta con una cobertura vegetal, donde la actividad se realiza en contenedores o diferentes tipos de recipientes, en las zonas donde se considere que los suelos presentan alta contaminación o son suelos con déficit de materia orgánica y nutrientes en los cuales se aconseja realizar un análisis de suelo con el fin de verificar las condiciones del mismo, también es permitido realizar camas elevadas o de tipo vertical dentro de los espacios de huertas

4. Mediante asesoría técnica el Jardín Botánico orientará al grupo comunitario autorizado si así lo requiere en la construcción del diseño para la implementación de huertas nuevas, donde se incluyan, dependiendo del área a implementar y la necesidad e interés de la comunidad, algunos componentes como área de plantación, zona de manejo de residuos para producción de abonos, zona de recolección de aguas

lluvias, zona de producción de fertilizantes de origen orgánico, producción y manejo de fertilizantes biológicos, preparación de biocontroladores, entre otras prácticas agroecológicas, área de recolección y conservación de semillas, así mismo en las zonas donde ya está implementada la huerta teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas mediante la asistencia por parte del Jardín Botánico; este diseño se realizará de acuerdo al área y la ubicación de la huerta y podrán ser un criterio de complemento y/o articulación (sinergia) con las coberturas vegetales preexistentes (arbóreas y arbustivas)

5. Las labores de la implementación, adecuación, cuidado y mantenimiento de las eras de cultivo y demás componentes de la huerta y del espacio, serán responsabilidad del grupo comunitario autorizado para el desarrollo de la práctica de agricultura urbana, quienes deben garantizar el mantener un área organizada que permita una producción de alimentos en condiciones sanitarias adecuadas.

6. En caso de daño de alguna estructura civil dentro del espacio autorizado por persona, grupo o agricultor, el Jardín Botánico o las entidades de vigilancia y control presentes en el territorio informarán a la Entidad Administradora del Espacio, la gestión y reparación del lugar se realizará de manera colectiva por parte del grupo comunitario vinculado a la huerta.

7. La comunidad vinculada a la huerta puede realizar actividades de promoción y divulgación de la práctica de agricultura con el fin de recolectar insumos para el mantenimiento de esta; además de gestionar recursos y materiales con entidades de carácter público y/ o privado.

8. Dentro del ejercicio social y comunitario que se realiza en las huertas se permite dependiendo de la capacidad de carga del espacio autorizado, llevar a cabo actividades complementarias por parte del grupo comunitario, que conlleven a la implementación de acciones de pedagogía con el objetivo de sensibilizar a la población en cuidado de los ecosistemas y entornos ambientales, seguridad alimentaria y transferencia de conocimiento tradicional y científico, mediante recorridos guiados y talleres con grupos sociales, comunitarios, escolares e institucionales, que no hacen parte de la huerta en el espacio, pero están interesados en conocer el proceso; lo anterior en el marco del desarrollo de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público.

9. Dentro del área y en el espacio donde esté implementada la huerta, se permite la señalización a la entrada donde se informe a la comunidad el nombre de la huerta, el grupo comunitario que está vinculado al proceso, número de contacto del líder o representante del grupo, fecha y entidad que autorizó el uso del espacio, horario de actividades en la huerta, esto con el objetivo de hacer promoción e invitación a la comunidad para que integre el proceso de agricultura; además de medidas de emergencia. Así mismo, se sugiere contar con planes y rutas de evacuación, además de la señalización de las plantas sembradas y de los componentes de la huerta.

10. El manejo y mantenimiento de la huerta debe ser a través de prácticas agroecológicas teniendo en cuenta la definición descrita en el Acuerdo Distrital 605 de 2015; los sistemas productivos de las huertas urbanas del Distrito deben apuntar a sistemas de producción sostenibles, cultivos libres de productos de síntesis química, amigables con el ambiente, con diseños urbanísticos y de paisaje. Las huertas deben integrar prácticas agroecológicas y pueden incluir diversas técnicas de manejo cultural como tutorado, aporcado, rotación y escalonamiento de cultivos, de igual forma sistemas biointensivos, asociaciones de cultivos, siembra con diversidad de especies, aprovechamiento de residuos orgánicos de la huerta, sistemas de raíces flotantes que utilicen productos de origen orgánico, producción en camas elevadas, agricultura de reciclaje, cosecha de agua lluvia, elaboración y uso de abonos como compost y lombricompost, producción y manejo de fertilizantes biológicos, preparación de biopreparados (hidrolatos, purines, bioles y otros) Manejo integrado de plagas y enfermedades (manejo biológico, botánico, mecánico) entre otros, así mismo las huertas que tengan el espacio e interés pueden implementar un banco de semillas o germoplasma.

11. Las huertas como modelo de producción de alimentos integrarán diversidad de especies, entre estas, las especies nativas, criollas y exóticas, las cuales es importante que tengan un aporte nutricional, que contribuyan al rescate de la diversidad agrícola nativa, y que sean de alto consumo o gusto de la población a beneficiar, además de la promoción y/o divulgación de otras menos conocidas pero que puedan aportar a la canasta familiar. Se debe pensar en un diseño donde se incluyan diversidad de plantas como hierbas, hortalizas, aromáticas, pseudocereales, tubérculos, raíces, leguminosas de porte bajo y medio enredaderas, desde el Jardín Botánico se promueve la siembra de más de 100 especies las cuales se pueden consultar en el Anexo 16. Listados de Especies para la siembra en Agricultura urbana y Periurbana Agroecológica; en el caso de los arbustos y árboles para espacios grandes el diseño deber tener en cuenta los criterios del manual de arborización para Bogotá Anexo 17. Este componente podrá ser orientado por el Jardín Botánico en el proceso de formación en agricultura urbana y/o asistencia técnica.

12. La huerta puede considerar diferentes técnicas de aprovechamiento de residuos orgánicos como: métodos de compostaje (en contenedores, pilas estáticas, pilas dinámicas, entre otros) y lombricultivo (en camas, canastillas entre otros) que tengan un manejo adecuado para ser utilizado en los sistemas agrícolas con fines alimentarios. Este componente podrá ser orientado por el Jardín Botánico en el proceso de formación y/o asistencia técnica en agricultura urbana y periurbana agroecológica, cuando lo requiera el grupo comunitario.

13. Para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica, es importante tener acceso al recurso agua, esto sujeto a la disponibilidad del mismo en el espacio público, también es fundamental que el agua se obtenga de manera segura y al mismo tiempo sea apta para el riego de los cultivos; de acuerdo con lo anterior cuando exista una propuesta por parte del grupo

comunitario autorizado para implementar tecnológicas que permitan la captación y almacenamiento de aguas lluvias, la implementación de sistemas de riego, el Jardín Botánico revisará dicha propuesta con el fin de generar una viabilidad técnica y posteriormente informar a la entidad administradora para que se permita o no la instalación de dicha tecnología. Adicionalmente es importante mencionar que el riego debe ser intermitente no continuo. El Jardín Botánico verificará y orientará según sea el caso.

14. En relación con el fuego para la elaboración de alimentos, la celebración de algunas actividades y/o rituales dentro de la cosmovisión indígena y algunas tradiciones culturales o campesinas que emergen en las huertas implementadas en la ciudad, se permitirá siempre y cuando se lleven a cabo bajo condiciones controladas, con el fin de evitar afectaciones al suelo, la fauna y la flora, así como posibles eventos asociados a conflagraciones que generen daños a la propiedad pública o privada. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como las restricciones de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y de Convivencia) en su Artículo

102 Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas, por ello cuando las fogatas son permitidas es recomendable la utilización de elementos como la estufa cohete o similares, donde exista control del fuego. Anexo 18. Estufa Cohete. Se exceptúa de este uso las Huertas que se desarrollen en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo.

15. Si es una terraza debe cumplir con todas las medidas de seguridad como barandas, debe contar con salidas y señalización que permitan una rápida evacuación en caso de emergencia.

16. Por solicitud del grupo autorizado, la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará procesos de participación de la comunidad en mecanismos de educación ambiental tales como: PRAES, PRAUS, Manejo de residuos especiales, servicio social ambiental o PROCEDAS.

17. El aislamiento o delimitación del área de la huerta, permitirá la conservación del área de siembras, con el fin de garantizar la inocuidad en la producción de alimentos, este proceso puede ser orientado por el Jardín Botánico y se recomienda ser fácilmente desmontable, tener estabilidad en su construcción y tener un diseño que no desentone con su entorno.

Para el aislamiento no se permiten estructuras pesadas que endurezcan el suelo o mallas eslabonadas, adicional el aislamiento no debe tener una altura mayor a 1 Metro y debe permitir la visibilidad.

Nota: se sugiere un aislamiento o delimitación con listones de madera, malla de gallinero plástica o en alambre. Sin embargo, se aclara que cualquier tipo de aislamiento debe ser autorizado por parte de la entidad administradora.

18. Ni las entidades administradoras ni las gestoras se hacen responsables de hurtos de equipos o del material vegetal sembrado o germinado, actos vandálicos que afecten a las eras surcos o camas de cultivo, ni de los daños que puedan sufrir debido a fenómenos meteorológicos adversos.

19. Así mismo, es importante mantener y respetar los derechos, deberes y restricciones firmadas en el documento de autorización de la actividad de agricultura urbana en espacio público contribuyendo a la construcción de tejido social y organización comunitaria mediante el trabajo y la construcción colectiva en las labores de la huerta, de igual manera la asignación de responsabilidades y labores; estos procesos serán apoyados por la Subdirección Educativa y Cultural del Jardín Botánico.

20. Las Huertas que se desarrollen en las Áreas de Resiliencia Climática y Protección por Riesgo, deben cumplir los siguientes parámetros:

- a. La obligación del interesado de elaborar un “Plan de mitigación del impacto” y que las infraestructuras necesarias se reconozcan con el programa de “Bogotá construcción sostenible” de la Secretaría Distrital de Ambiente. El IDIGER revisará que el Plan de Mitigación del Impacto se encuentre de conformidad con los términos de referencia expedidos para tal fin.
- b. Los planes de mitigación se desarrollarán según lo establecido en la Resolución Conjunta 2296 de 2023 Secretaría Distrital de Ambiente e Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=5&i=152209> ).
- c. Los interesados en la ejecución de los proyectos deben formular los planes de mitigación de impacto a partir de los términos de referencia formulados por el IDIGER. Dentro de los siguientes siete (7) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución el IDIGER formulará los términos de referencia para la elaboración de los Planes de mitigación de impacto, contemplando la vocación y uso del suelo de protección por riesgo.

## RESTRICCIONES GENERALES

1. No se permite ningún tipo de construcción y/o edificación permanente o elementos de almacenamiento, tales como bodegas adjuntas sobre el espacio público; sin embargo, es importante contemplar la posible implementación de estructuras no pesadas y movibles como pequeños invernaderos, estructura para la recolección de aguas lluvias, reservorio de semillas, depósitos previa asesoría técnica de la entidad gestora; además de la autorización o disponibilidad de uso por parte de la Entidad Administradora del espacio, bajo los criterios previamente establecidos en los talleres de capacitación del proyecto de agricultura urbana y los manuales técnicos publicados por la Entidad. Ver Anexo Técnico Jardín Botánico de Bogotá - Cartilla de Agricultura Urbana.

2. No se permite ningún tipo de publicidad o activación de marca comercial registrada, sobre el espacio público autorizado, no obstante, se podrán utilizar los logos de las organizaciones sociales y/o comunitarias. De igual forma, se debe tener en consideración el Manual de Publicidad Exterior Visual Para el Distrito Capital.
3. No se permite la instalación de casetas, casas o viviendas, en caso de utilizar personal de vigilancia, ni habitar el espacio de manera permanente de ningún caso.
4. Está prohibido la conexión de puntos de servicios públicos, así como el taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía o de redes de datos.
5. Teniendo en consideración que se está promoviendo la práctica de la agricultura urbana y periurbana en el espacio público, donde por su naturaleza confluyen diferentes grupos sociales y comunitarios, el protocolo establece la restricción de plantas medicinales con propiedades psicoactivas que puedan producir dependencia, conforme a lo establecido en el Código Penal Colombiano en cuanto a número de especies sembradas y niveles de producción.
6. En el marco del Decreto 825 de 2019, “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificadorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”. No se permite el consumo, ni el expendio de bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas en los espacios públicos autorizados para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana.
7. No se permite la organización de eventos con un gran número de participantes, fiestas o actividades masivas, las cuales van en contravía del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y no hacen parte de la actividad de agricultura urbana.
8. Se prohíbe el uso de las huertas para llevar a cabo actividades diferentes a las autorizadas y quedan restringidas todas aquellas actividades que no hayan sido autorizadas, ni establecidas en el Decreto 315 de 2024 y el presente protocolo.
9. Los grupos comunitarios autorizados para el desarrollo de la actividad de agricultura urbana no pueden extender la huerta ni utilizar más de área autorizada.

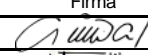

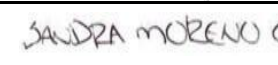
## SEGUIMIENTO COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Durante el período que se autorice la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en espacio público, el Jardín Botánico realizará acompañamiento y seguimiento técnico a través de asistencia técnica con los profesionales del proyecto designados a cada localidad; en colaboración con las alcaldías locales, quienes realizarán seguimiento semestral al ejercicio de la actividad autorizada, a fin de validar las condiciones técnicas, sociales y ambientales antes mencionadas y realizar las recomendaciones respectivas que conlleven a corregir y mejorar la operación de la huerta. Es potestad de las entidades administradoras del espacio público realizar visitas de seguimiento de forma programada o no programada.

Así mismo, las Alcaldías Locales y la Policía Nacional, cumplirán con las visitas de control y vigilancia en las zonas que considere necesarias en el marco de sus competencias, y en casos de presentarse conflictos por el uso del espacio o este no sea restituido por la comunidad cuando termine el tiempo de autorización, no sea autorizada o no se tenga disponibilidad de uso para la actividad de agricultura urbana por parte de la entidad administradora el área de inspección, vigilancia y control de las alcaldías locales tomarán las medidas correspondientes.



**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**  
Directora General  
Jardín Botánico José Celestino Mutis

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobado por:	Germán Darío Álvarez Lucero, Subdirector Técnico Operativo		10-03-2025
Revisado por:	Wilson Eduardo Rodríguez – Coordinador General Agricultura Urbana		07/03/2025
Elaborado por:	Sandra Milena Moreno Cárdenas – Profesional Especializado - STO		07/03/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora General			